



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCORDADO

Núm. 09/2

Depósito legal: 88-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 pta. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Lunes 31 de enero

Número 24

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 1/1966, de 12 de enero, sobre prórroga de plazos establecidos en la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social.

La Ley ciento noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, de Bases de la Seguridad Social, dispuso que el Gobierno aprobara en plazo de dos años el texto o textos articulados de la misma.

El Ministerio de Trabajo elaboró los proyectos correspondiente, que informados por la Organización Sindical fueron remitidos en veinticinco de noviembre pasado a dictamen del Consejo de Estado, previa declaración de urgencia en la emisión del referido dictamen, acordada por el Consejo de Ministros en su reunión de diecinueve de noviembre último.

La Comisión Permanente de dicho Alto Cuerpo ha informado de la imposibilidad en que se hallaba el Consejo de Estado de cumplir, en el plazo requerido por las circunstancias, los trámites preceptivos de estudio y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente y convocatoria y reunión del Consejo en pleno y aprobación por éste del dictamen definitivo; proponiendo, en consecuencia, la prórroga prudencial que su dictamen precisa del plazo de dos años fijado en el artículo dos de la Ley de Bases de Seguridad Social.

De acuerdo con esta propuesta del Consejo de Estado, se considera necesario ampliar el plazo en cuestión y, en concordancia con el mismo, el señalado por las disposiciones transitorias sexta y séptima de la Ley de Bases.

Por ello, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogan hasta el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis los plazos a que se refiere el artículo segundo y las disposiciones transitorias sexta y séptima, párrafo segundo, de la Ley ciento noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre de Bases de la Seguridad Social.

Artículo segundo.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente

Decreto-ley, dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR N.º 1/66

Precios máximos de venta al público de la carne congelada

Los precios máximos de venta al público que se podrán aplicar en esta provincia, a las carnes congeladas de ganado vacuno y porcino de importación, son los siguientes:

Carne de ganado vacuno

Carne de primera clase, sin hueso, 79 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 56 pesetas.

Carne de tercera clase, sin hueso, 28 pesetas.

Hueso blanco, 5 pesetas.

Hueso negro, 1 peseta.

Sebo, 4 pesetas.

Carne de ganado porcino

Magro, 90 pesetas kilo.

Chuletas, 85.

Lardeo, 60.

Panceta 35.

Costillas, 35.

Pies y codillo, 22.

Tocino, 20.

Espinazo, 10.

Huesos, 5.

Clasificación de la carne de vacuno.

Se considerará como de primera clase las de solomillo, lomo, tapa, ca-

dera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se hallan clasificadas como de segunda clase las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La tercera clase está formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso y sebo.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de enero de 1966.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 2/66

Precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 139, del 10), prorrogada en su vigencia por la 9/65 de 14/6/65 (B. O. del Estado, número 153, de 28/6/1965), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de febrero, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación

obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán tales que no habrán de diferir de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Formatos

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Cir-

cular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de enero de 1966.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

En virtud de lo acordado, por el Ilmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de este Juzgado de Primera Instancia número uno, en expediente de dominio seguido en este Juzgado a instancia de don Moisés Sánchez Martínez, mayor de edad, industrial, casado con doña Mercedes Quintanilla Díez, sobre inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad de este partido, por la presente se cita a don Gabino Sagredo Martínez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda comparecer ante este Juzgado, como persona a cuyo nombre se halla catastrada la finca siguiente:

6. Otra, comprada a doña Maximina Martínez Sagredo, sita al pago de Sextil, polígono 1, parcela 118, de doce áreas, que linda norte, prado municipal; sur, con finca Cecilio Sagredo; este, Sebastián Quintanilla y oeste, con finca comprada a don Ángel Gallo Arnaiz.

Burgos, 22 de enero de 1966.—
El Secretario, (ilegible).

270.—139,50

Lerma

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Don José Luis García García, Juez Comarcal de la villa de Lerma y su comarca judicial, en resolución de esta fecha, dictada en el proceso de cognición número 2-966, que en este Juzgado se tramita a instancia del Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de doña Primitiva González González

la viuda, y don Vitalacino Santamaría Alonso, ambos mayores de edad y vecinos de Mecerreyes, sobre acción de condena para retirada de escombros y salida de aguas pluviales en finca de los demandados colindante con las de los actores, contra doña María Santamaría Santamaría, casada con don Martín Alonso Alonso, don Máximo Santamaría Santamaría, doña Purificación Santamaría Santamaría, soltera, don Pedro Santamaría Santamaría, don Victoriano Santamaría Santamaría, todos vecinos de Burgos, y don Fabián Santamaría Santamaría, cuya vecindad y domicilio se desconoce y todos mayores de edad, y estando situadas las fincas de actores y demandados en Mecerreyes, y designada como cuantía del asunto no superior a cinco mil pesetas, por la presente se emplaza a don Fabián Santamaría Santamaría, mayor de edad, cuya vecindad y domicilio se desconoce para que en el término de seis días improrrogables comparezca en autos, personándose en forma por sí o por medio de Procurador o Letrado en ejercicio, en cuyo momento se le dará traslado de la demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo efectuare será declarado en rebeldía siguiendo los autos su curso y parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a referido demandado, don Fabián Santamaría Santamaría, expido la presente que firmo en Lerma, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario, Emilio Pérez.

269.—232,50

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el anteproyecto de presupuesto extraordinario, destinado a financiar las obras de pavimentación de calles en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, todas aquellas personas o entidades que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas especificadas en el artículo 696 de la propia Ley.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de los artículos antes citados de la Ley de Régimen Local en relación con sus concordantes del Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Arauzo de Miel, 17 de enero de 1966.—El Alcalde, Melchor Benito.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó por unanimidad aprobar las bases del contrato de anticipo reintegrable con la Caja de Cooperación provincial a las Obras y Servicios Municipales cuyas condiciones características son las siguientes:

Importe del anticipo reintegrable: dos millones de pesetas.

Destino del anticipo: pavimentación general de calles.

Plazo de amortización: tres anualidades de idéntica cuantía.

Garantías: el producto de resinas y madera de sus montes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo que determina el artículo 780, de la Ley de Régimen Local, número 3.º, al objeto de oír reclamaciones durante un plazo de quince días hábiles, a cuyo efecto, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arauzo de Miel, a 17 de enero de 1966.—El Alcalde, Melchor Benito.

Ayuntamiento de Villalmanzo

Aprobado el anteproyecto de pre-

supuesto extraordinario formado para obras de aprovechamiento de aguas en la localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 699, número 2 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Villalmanzo, 24 de enero de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relacionará, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, el día 30 del mes en curso al acto de rectificación del alistamiento, el segundo domingo de febrero día 13, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el tercer domingo de febrero día 20, a la clasificación y revisión de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozo que se cita

Ricardo Pérez Martínez, hijo natural de María Pérez Martínez.

Espinosa de los Monteros, 24 de enero de 1966.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Ayuntamiento de Arcos

No habiendo podido ser habidos los mozos del reemplazo del año actual 1966, que luego se dirán, por la presente se les cita, a ellos, padres, tutores o representantes, para que el día 30 del actual, a las doce horas, puedan comparecer ante el Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, el día 13 de febrero, a la misma hora, a la rectificación y cierre del alistamiento, y el día 20 del mismo mes de febrero, a las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, bien apercibidos que de no hacerlo por sí o por persona delegada serán declarados prófugos, con todas sus consecuencias oportunamente.

Mozos que se citan

Delgado Saiz, Eloy, hijo de Braulio y de María del Carmen, que nació en este Municipio el día 1 de junio de 1945.

Valdivielso Obregón, Antonio, hijo de Antonio y de Florencia, que nació en este Municipio el día 12 de abril de 1945.

Arcos, 22 de enero de 1966.—El Alcalde, Eduardo Vicario.

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relacionará, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, el día 30 del mes en curso al acto de rectificación del alistamiento, el segundo domingo de febrero día 13, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el tercer domingo de febrero día 20, a la clasificación y revisión de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero del mismo lo manifiesten a la mayor bre-

vedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozo que se cita

Pedro González Giménez, hijo de José y Juana, nacido el día 24 de mayo de 1945.

Peral de Arlanza, 25 de enero de 1966.—El Alcalde, Pablo García.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

El día que se cumplan los veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue y con asistencia de un representante del Distrito Forestal, la subasta para el arriendo del aprovechamiento de resinas durante el año de 1966, de diecinueve mil setecientos cuarenta y cinco pinos, a vida, quinta entalladura, del monte "El Pinar", número 212 del Catálogo de la provincia y de la pertenencia de este Municipio.

El precio de tasación o mínimo será de ciento noventa y siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y el precio índice el que resulte de incrementar en su veinticinco por cien el indicado precio de tasación.

Regirán las condiciones contenidas en el pliego de condiciones económico-administrativas y las generales del Distrito Forestal de la provincia, publicadas para el año 1953; con las siguientes prevenciones:

1.ª Los licitadores habrán de presentar, con el pliego de proposición, el certificado de industrial resinero.

2.ª La fianza provisional, necesaria para poder participar en la subasta, consistirá en el cinco por ciento del precio de tasación y la definitiva en el seis por ciento del precio de remate, pudiendo constituirse am-

bas en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento de Contratación.

3.ª La presentación de pliegos se efectuará en la Secretaría municipal, admitiéndose en los días hábiles y horas de oficina, hasta el anterior al de la subasta.

4.ª El rematante vendrá obligado a ingresar en el Distrito Forestal el diez por ciento del precio de adjudicación para mejoras del monte y en arcas municipales el noventa por ciento restante, una vez le haya sido notificada la adjudicación definitiva y al objeto de obtener la licencia correspondiente.

5.ª Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., titular del certificado de industrial resinero número... se compromete a ejecutar de aprovechamiento de resinación del monte titulado....., número.... del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, perteneciente a....., en la campaña de 1966, según el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número.... correspondiente al día... de..... de 1966, con sujeción a los pliegos de condiciones impuestos por el Distrito Forestal de Burgos y Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Canicosa de la Sierra, 25 de enero de 1966.—El Alcalde, Eugenio Fiel Ruiz.

267.—387,00

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

IMPRENTA PROVINCIAL